

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-946/2024

PARTE ACTORA: Diego Eduardo del Bosque Villarreal y otros

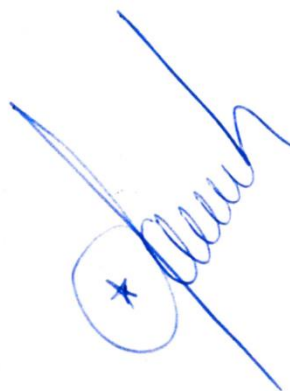
PARTE ACUSADA: Anselmo Antonio Elizondo Dávila y otros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de admisión e implementación de medidas cautelares emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 20 de septiembre de 2024.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-924/2024.

PARTE ACTORA: Diego Eduardo del Bosque Villarreal y otros.

PARTE ACUSADA: Anselmo Antonio Elizondo Dávila y otros.

ASUNTO: Acuerdo de admisión e implementación de medidas cautelares.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso inicial de queja, presentado vía correo electrónico de ésta siendo las 11:35 horas del día 07 de septiembre del año en curso, promovido por los **CC. Diego Eduardo del Bosque Villarreal**, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Alaide Estefanía Yáñez Aguilar**, secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Fernando Hernández Hernández**, secretario de organización del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Rosa Linda Barboza Elizondo**, secretaria de Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila y **Alfonso de Jesús Almeraz Borjas**, secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila, en contra de los **CC. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Diana Isabel Hernández Aguilar, Magda Liliana Flores Morales, Ma. de la Luz Delgado Martínez, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar, Francisco Humberto Martínez Salas, Paola Patricia Vargas Jaime, Alfredo Ríos Ríos, Jaime Dahir Arista Hernández, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente, Leonardo Rodríguez Cruz y Luis Alberto Ortiz Zorrilla**, en su calidad de militantes y consejeros distritales de Morena en el Estado de Coahuila.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-COAH-946/2024**.

De la cuenta, se aprecia queja presentada por el **C. Diego Eduardo del Bosque Villarreal y otros** se desprende que señalan como **pretensiones**:

“La pretensión de quien promueve es que los militantes y consejeros distritales C.C. ANSELMO ANTONIO ELIZONDO DÁVILA, KARLA MÓNICA ESCALERA, DIANA ISABEL HERNÁNDEZ AGUILAR, MAGDA LILIANA FLORES MORALES, MA. DE LA LUZ DELGADO MARTÍNEZ, BÁRBARA RODRÍGUEZ MOORE, GUADALUPE CALZONCIT MALDONADO, ANTONIO GUTIÉRREZ WISLAR, FRANCISCO HUMBERTO MARTÍNEZ SALAS, PAOLA PATRICIA VARGAS JAIME, ALFREDO RÍOS RÍOS, JAIME DAHIR ARISTA HERNÁNDEZ, ARNULFO GUARDIOLA SÁNCHEZ, ELIDA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE LA FUENTE, LEONARDO RODRÍGUEZ CRUZ y LUIS ALBERTO ORTIZ ZORRILLA sean sancionados en términos de los dispuesto por la normativa aplicable de este partido político; así como que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ejerza las atribuciones conferidas en los incisos a) y e) del artículo 49 del Estatuto y los que correspondan.

A efecto de que se sancionen a los denunciados, por la CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA, y que, en consecuencia, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA deje sin efectos su encargo como consejeros Distritales de morena en Coahuila por contravenir los principios y documentos básicos del partido Morena en contra del propio Instituto político y de su militancia.

La presente queja se interpone a fin de que este órgano jurisdiccional interpartidista analice y resuelva lo procedente respecto a las infracciones cometidas por los denunciados, como se explicará en el presente escrito y, en consecuencia, se les aplique la sanción prevista en el artículo 129 del Reglamento de CNHJ, siendo esta la CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.”

Asimismo, la parte actora señala como **acto impugnado** la contravención a la normativa interna de morena y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, por aceptar ser postulado por un partido político a MORENA y/o al apoyar de manera notoria a candidatos postulados por otro partido político, tal y como se describe a continuación:

ACUSADO	CARGO	CONDUCTA SANCIONABLE
Anselmo Antonio Elizondo Dávila	Consejero electo por el I distrito	Postulado como candidato de Movimiento Ciudadano (2024)
Karla Mónica Escalera Mendoza	Consejera electa por el II distrito	Postulada como candidata de Movimiento Ciudadano (2024)
Diana Isabel Hernández Aguilar	Consejera electa por el VII distrito	Postulada como candidata del Partido del Trabajo (2023)
Magda Liliana Flores Morales	Consejera electa por el I distrito	Postulada como candidata del Partido del Trabajo (2023)
Ma. De la Luz Delgado Martínez	Consejera electa por el VII distrito	Postulada como candidata del Partido del Trabajo (2023)
Barbara Rodríguez Moore	Consejera electa por el I distrito	Apoyo a otro partido político (Partido Revolucionario Institucional, 2023-2024)
Guadalupe Calzoncit Maldonado	Consejera electa por el II distrito	Apoyo a otro partido político (Partido Movimiento Ciudadano, 2024)
Antonio Gutiérrez Wislar	Consejero electo por el II distrito	Apoyo a otro partido político (Partido Acción Nacional, 2024)
Francisco Humberto Martínez	Consejero electo por el III distrito	Apoyo a otro partido político (Partido Acción Nacional, 2024)
Paola Patricia Vargas Jaime	Consejero electo por el III distrito	Apoyo a otro partido político (Partido Verde Ecologista de México, 2024)
Alfredo Ríos Ríos	Consejero electo por el VII distrito	Apoyo a otro partido político (Partido del Trabajo, 2024)
Jaime Dahir Arista Hernández	Consejero electo por el VI distrito	Realizar actividades distintas a las conferidas
Arnulfo Guardiola Sánchez	Consejero electo por el VII distrito	Apoyo a otro partido político (Partido del Trabajo, 2023 y 2024)
Elida del Socorro Sánchez de la Fuente	Consejero electo por el IV distrito	Apoyo a otro partido político (Partido del Trabajo, 2023)
Leonardo Rodríguez Cruz	Consejero electo por el III distrito	Apoyo a otro partido político (Partido del Trabajo, 2023)
Luis Alberto Ortiz Zorrilla	Consejero electo por el V distrito	Apoyo a otro partido político (Partido del Trabajo, 2023)

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ
PROVEEN:

CONSIDERANDO

1. Competencia.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

2. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos

3. Procedimiento sancionador ordinario.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones:

Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, a dar podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, si bien es cierto que la controversia se desarrolla dentro de un proceso electivo, también lo es que versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por militantes y consejeros estatales de MORENA en el estado de Coahuila.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción,

prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión, en él se precisa el nombre y la firma de quienes promueven el recurso de queja, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito, derivado de que es un hecho público y notorio que la parte actora son integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila, aunado de que se tiene como antecedente la presentación y resolución del recurso de queja radicado bajo el número de expediente CNHJ-COAH-780/2024.

4. Admisión.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

5. Ofrecimiento de pruebas.

Dentro del escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. LA TÉCNICA. Consistente en el boletín emitido y publicado por el Partido del Trabajo, de título: "PT PRESENTA A RICARDO MEJÍA COMO ABANDERADO A LA GUBERNATURA DE COAHUILA". Consultable en el siguiente enlace: <http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/pt-presenta-a-ricardo-mejia-como-abanderado-a-la-gubernatura-de-coahuila/>

2. LA TÉCNICA. Consistente en comunicado emitido por el Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual se informa el registro de coaliciones para el proceso electoral 2023 en Coahuila de Zaragoza. Consultable en el siguiente enlace: <http://www.iec.org.mx/v1/index.php/registros-de-convenios-de-coalicion>

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo IEC/CG/019/2024 que aprueba la coalición parcial entre morena y el Partido del Trabajo para el proceso electoral 2024 cuya denominación fue “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA”. Consultable en: <https://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2024/IEC.CG.019.2024%20Acuerdo%20Coalici%C3%B3n%20Parcial%20Morena-PT%202024.pdf>
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de candidaturas registradas como planillas para ayuntamientos del proceso electoral local 2024 en Coahuila de Zaragoza. Consultable en: https://www.iec.org.mx/v1/archivos/candidaturas_2024/Candidaturas%202024.pdf
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el listado de candidaturas registradas a diputaciones por parte del Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local 2023 en Coahuila de Zaragoza. Consultable en: <https://www.iec.org.mx/v1/images/proceso2023/Candidaturas2023/Candidaturas%20a%20Diputaciones%20PT.pdf>
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Instrumento notarial suscrito por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Número 124, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en donde certificó que, en esa fecha, se encontraban disponibles para consulta los siguientes enlaces:

6.1 Existencia y contenido de las publicaciones alojadas en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook: <https://www.facebook.com/jaimedahir>

6.2 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2177584705916987&set=pb.100009964360974.-2207520000&type=3>

6.3 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2235682516773872&set=pb.100009964360974.-2207520000&type=3>

6.4 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1977411045934355&set=pb.100009964360974.-2207520000&type=3>

6.5 Existencia y contenido del siguiente perfil de Facebook, en el cual muestran diversas publicaciones alojadas en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/antonio.gutierrezwislar?mibextid=LQQJ4d>

6.6 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1448281752725511&set=pb.100026310991156.-2207520000>

6.7 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1448281679392185&set=pb.100026310991156.-2207520000>

6.8 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1448263899393963&set=pb.100026310991156.-2207520000>

6.9 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1448263826060637&set=pb.100026310991156.-2207520000>

6.10 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1431871897699830&set=pb.100026310991156.-2207520000>

6.11 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Instagram:

<https://www.instagram.com/p/C48RZYrrCfZ/>

6.12 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:
<https://www.facebook.com/photo?fbid=852268540251224&set=a.211683877643030>

6.13 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Instagram:
<https://www.instagram.com/stories/highlights/17955138572759575/>

6.14 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:
<https://www.facebook.com/61557419507689/videos/1150932575953869/>

6.15 Existencia y contenido del directorio del INE, cuyo enlace se proporcionó con antelación
<https://directorio.ine.mx/resultadosResultados.ife?page=1>

6.16 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2226735987513409&set=pb.100005310874106.-2207520000>

6.17 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2309382825915391&set=a.465338400319852>

6.18 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:
<https://www.facebook.com/cinthya.cerdagonzalez/posts/pfbid08zpJLa67CS4CoyRDAXmLeMux2q38GipyZEGE5U72jCxQMSZxv4E9HNkhwdxQjrkpl>

6.19 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:
<https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid02qiV223LFm1AiJKDB7HyDuJEhkGUnWB5c9PME65aVuk2BwaHyMcdtW79mM7ZTbxnnl>

6.20 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:
<https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid0tWSu6wG6X3yeevsTRkMqsMt73avXxUXe14bLTaan1ZhNTFrMwV4rrpSLo8JgFPDCI>

6.21 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/videos/240133788726709/>

6.22 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=CDWPTG&ref=watch_permalink&v=147699894813031

6.23 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/leonardo.rodriquezcruz.984/photos>

6.24 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la página Youtube:

<https://www.youtube.com/live/bo5f3rCiRXk?si=Zt4an1wukvKgwAu2&t=227>

6.25 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/luisortizz8/posts/pfbid02NMmrAbYc2tPEzWinJ2b6EdYceJqLDxk5yZWwEzXvFvnd6NwdrF5b67Sxcj62xyAVI>

6.26 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://fb.watch/n9OKVViqJ5/?mibextid=j8LeHn>

6.27 Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

https://www.facebook.com/watch/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&mibextid=j8LeHn&v=107827308998688

6.28 Existencia y contenido de las 39 capturas de pantalla presentadas a lo largo de todo el presente escrito.

6.29 Existencia y contenido de los 33 enlaces (links), presentados a lo largo del presente escrito, los cuales conducen a múltiples sitios web.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 al 6.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

6. Requerimiento.

Al derivarse del escrito de cuenta que los acusados son militantes y consejeros estatales de Morena , con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a los **CC. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Diana Isabel Hernández Aguilar, Magda Liliana Flores Morales, Ma. de la Luz Delgado Martínez, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar, Francisco Humberto Martínez Salas, Paola Patricia Vargas Jaime, Alfredo Ríos Ríos, Jaime Dahir Arista Hernández, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente, Leonardo Rodríguez Cruz y Luis Alberto Ortiz Zorrilla**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, para que rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

7. Medidas cautelares.

7.1. Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

Dentro del escrito de queja, la parte actora, solicita a esta H. Comisión la aplicación de medidas cautelares de conformidad con lo establecido en los articulo 105 al 111 del Reglamento de la misma, invocando el cese provisional de los derechos partidarios del acusado, en tano se resuelve el procedimiento sancionador que nos ocupa.

Ahora bien, la CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización.**¹

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán **de oficio o a petición de parte** dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso.²

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**³, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la **vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos**⁴.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

¹ Artículo 105 del Reglamento.

² Artículo 106 del Reglamento.

³ Artículo 107 del Reglamento.

⁴ Artículo 108 del Reglamento.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior⁵ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente

⁵ SUP-REP-772/2022

producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -aparición del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o aparición del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**⁶

7.2. Sobre la medida cautelar solicitada.

En el escrito de queja, el actor sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

“Con fundamento en lo previsto en el inciso h) del artículo 19, en relación con el 107 del Reglamento de CNHJ se solicita se dicte la medida cautelar consistente en:

⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS,CAUTELARE S.,SU,TUTELA,PREVENTIVA>

- *La cancelación provisional de las personas denunciadas del cargo y las funciones respectivas que ostentan como consejeros estatales de nuestro partido.*
- *Se ordene la abstención de conductas en favor de fuerzas políticas opositoras a este partido político.”*

En este orden de ideas, esta Comisión –de manera preliminar- se considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares se origina al considerar que los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.⁷

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

⁷ Resolución SUP-REP-11/2018

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, incisos c) y d) de los Estatutos previene que Morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, **ni el poder para beneficio propio**; asimismo que busquen siempre **la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses**, por legítimos que sean.

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia electoral de Morena** y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.

Asimismo, el artículo 5º de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6º de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, **atienden a un conjunto de deberes**

y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de esta Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

7.2. Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares.

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como el deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados y militantes del propio partido político.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de Morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los órganos de Morena;

así como la **comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales, así como aceptar ser postulado como candidato por otro partido.**

Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado H, numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.
- Aceptar la postulación como candidato por otro partido.
- Emitir de forma publica y notoria su apoyo a los candidatos propuestos por otros partidos políticos y de oposición a MORENA.
- Desempeñar labores diversas y contrarias a las otorgadas por el estatuto en su calidad de consejeros estatales de MORENA en el Estado de Coahuila.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

7.3. Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por la parte actora.

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
TÉCNICA. Consistente en el boletín emitido y publicado por el Partido del Trabajo, de título: "PT PRESENTA A RICARDO MEJÍA COMO ABANDERADO A LA GUBERNATURA DE COAHUILA.	http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/pt-presenta-a-ricardo-mejia-como-abanderado-a-la-gubernatura-de-coahuila/

TÉCNICA. Consistente en comunicado emitido por el Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual se informa el registro de coaliciones para el proceso electoral 2023 en Coahuila de Zaragoza

REGISTROS DE CONVENIOS DE COALICIÓN

15 DE ENERO DE 2023

El Instituto Electoral de Coahuila informa que hasta el cierre de este 14 de enero de 2023, fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios de coalición, fueron presentadas 2 solicitudes de los partidos políticos, ante este Órgano Electoral Local, para el Proceso Electoral Local 2023, en donde se elegirá la Gobernatura del Estado y las Diputaciones del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

COALICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023	
Partidos.	Fecha de recepción de documentación.
Unidad Democrática de Coahuila – Partido Verde Ecologista de México	12 de enero de 2023.
Partido Revolucionario Institucional – Partido Acción Nacional – Partido de la Revolución Democrática	13 de enero de 2023.

Cabe destacar que los partidos políticos han entregado la documentación correspondiente para solicitar el registro de su convenio de coalición, la cual será otorgada y validada por este Instituto Electoral y, de ser el caso, sea aprobado por el Consejo General para antes del 24 de enero del 2023, de esta manera, los partidos mencionados participarán en la contienda del 04 de junio, por la Gobernatura del Estado, en coalición.

PRECAMPAÑAS

En este mismo sentido, se informa que el periodo de Precampañas ha dado inicio a partir de este 14 de enero de 2023, como parte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para tener su conclusión el próximo 12 de febrero del presente año.

Durante este periodo, las precandidatas y los precandidatos, para la gubernatura y para las diputaciones locales del estado, podrán llevar reuniones públicas, asambleas, marchas y actos en general donde se dirijan a las y los coahuilenses, ya sean afiliados o simpatizantes o electorado en general, y que dentro del instituto político al que pertenecen, en cuyo proceso de selección interno participa, obtenga su respaldo y así ser postulado como candidata o candidato en el Proceso Electoral Local 2023.

<http://www.iec.org.mx/v1/index.php/registros-de-convenios-de-coalicion>

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo IEC/CG/019/2024 que aprueba la coalición parcial entre morena y el Partido del Trabajo para el proceso electoral 2024 cuya denominación fue “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA”

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DEL TRABAJO Y MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de convenio de coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se redefinió el esquema sistémico del sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdicciones por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

Página 1 de 56

<https://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2024/IEC.CG.019.2024%20Acuerdo%20Coalici%C3%B3n%20Parcial%20Morena-PT%202024.pdf>

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el listado de candidaturas registradas como planillas para ayuntamientos del proceso electoral local 2024 en Coahuila de Zaragoza.

https://www.iec.org.mx/v1/archivos/candidaturas_2024/Candidaturas%202024.pdf

<p>DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el listado de candidaturas registradas a diputaciones por parte del Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local 2023 en Coahuila de Zaragoza.</p>	<p>https://www.iec.org.mx/v1/images/proceso2023/Candidaturas2023/Candidaturas%20a%20Diputaciones%20PT.pdf</p>
<p>DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Instrumento notarial suscrito por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Número 124, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en donde certifico que, en esa fecha, se encontraban disponibles para consulta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia y contenido de las publicaciones alojadas en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook: https://www.facebook.com/jaimedahir • Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2177584705916987&set=pb.100009964360974.-2207520000&type=3 • Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2235682516773872&set=pb.100009964360974.-2207520000&type=3 • Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1977411045934355&set=pb.100009964360974.-2207520000&type=3 • Existencia y contenido del siguiente perfil de Facebook, en el cual muestran diversas publicaciones alojadas en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook: https://www.facebook.com/antonio.gutierrezwislar?mibextid=LQQJ4d • Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook: https://www.facebook.com/photo/?fbid=1448281752725511&set=pb.100026310991156.-2207520000 • Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook: https://www.facebook.com/photo/?fbid=1448281679392185&set=pb.100026310991156.-2207520000 • Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook: https://www.facebook.com/photo/?fbid=1448263899393963&set=pb.100026310991156.-2207520000 • Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1448263826060637&set=pb.100026310991156.-2207520000>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1431871897699830&set=pb.100026310991156.-2207520000>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Instagram:

<https://www.instagram.com/p/C48RZYrrCfZ/>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=852268540251224&set=a.211683877643030>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Instagram:

<https://www.instagram.com/stories/highlights/17955138572759575/>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/61557419507689/videos/1150932575953869/>

- Existencia y contenido del directorio del INE, cuyo enlace se proporcionó con antelación.

<https://directorio.ine.mx/resultadosResultados.ife?page=1>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2226735987513409&set=pb.100005310874106.-2207520000>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2309382825915391&set=a.465338400319852>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/cinthyacerdagonzalez/posts/pfbid08zpJLa67CS4CoyRDAXmLeMux2q38GjpyZEGE5U72jCxQMSZxv4E9HNkhwdxQjrkpl>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid02qiV2>

[23LFm1AiJKDB7HyDuJEhkGUnWB5c9PME65aVuk2BwaHyMcdtW79mM7ZTbxnnl](https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid0tWSu6wG6X3yeevsTRkMqsMt73avXxUXe14bLTaan1ZhNTFrMwV4rrpSLo8JgFPDCI)

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid0tWSu6wG6X3yeevsTRkMqsMt73avXxUXe14bLTaan1ZhNTFrMwV4rrpSLo8JgFPDCI>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/videos/240133788726709/>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0TGK1C&mibextid=CDWPTG&ref=watch_permalink&v=147699894813031

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/leonardo.rodriquezcruz.984/photos>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la página Youtube:

<https://www.youtube.com/live/bo5f3rCiRXk?si=Zt4an1wukvKgwAu2&t=227>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://www.facebook.com/luisortizz8/posts/pfbid02NMmrAbYc2tPEzWinJ2bEdYceJqLDxk5yZWwEzXvFvnd6NwdrF5b67Sxcj62xyAVI>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

<https://fb.watch/n9OKVViQJ5/?mibextid=j8LeHn>

- Existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente liga electrónica, de la red social Facebook:

https://www.facebook.com/watch/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&mibextid=j8LeHn&v=107827308998688

- Existencia y contenido de las 39 capturas de pantalla presentadas a lo largo de todo el escrito de queja.

- Existencia y contenido de los 33 enlaces (links),

	presentados a lo largo del escrito de queja, los cuales conducen a múltiples sitios web.
--	--

Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales son valoradas en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- Que el C. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, fue postulado como candidato del partido **Movimiento Ciudadano** en el proceso electoral 2024.
- Que la C. Karla Mónica Escalera fue postulada como candidata del partido **Movimiento Ciudadano** en el proceso electoral 2024.
- Que la C. Diana Isabel Hernández Aguilar fue postulada como candidata del **Partido del Trabajo** en el proceso electoral 2024.
- Que la C. Magda Liliana Flores Morales fue postulada como candidata del **Partido del Trabajo** en el proceso electoral 2023.
- Que la C. Ma. De la Luz Delgado Martínez, fue postulada como candidata del **Partido del Trabajo** en el proceso electoral 2023.
- Que la C. Bárbara Rodríguez Moore, brindo de forma notoria su apoyo a candidatos del **Partido Revolucionario Institucional** durante los procesos electorales 2023 y 2024.
- Que la C. Guadalupe Calzoncit Maldonado brindo de forma pública y notoria su apoyo a candidatos del partido **Movimiento Ciudadano** durante el proceso electoral de 2024.
- Que el C. Antonio Gutiérrez Wislar brindo de forma notoria su apoyo a candidatos del **Partido Acción Nacional** durante el proceso electoral 2024.
- Que el C. Francisco Humberto Martínez Salas brindo de forma pública y notoria su apoyo a candidatos del **Partido del Trabajo** durante el proceso electoral 2024.
- Que la C. Paola Patricia Vargas Jaime brindo de forma pública y notoria su apoyo a candidatos del **Partido Verde Ecologista de México** durante el proceso electoral 2024.
- Que el C. Alfredo Ríos Ríos, brindó de forma pública y notoria su apoyo a candidatos del **Partido del Trabajo** durante el proceso de 2024.
- Que el C. Jaime Dahir Arista Hernández, se ha dedica a realizar actividades distintas a las conferidas por el estatuto.
- Que el C. Arnulfo Guardiola Sánchez, brindo de forma pública y notoria su apoyo a candidatos del **Partido del Trabajo** durante los procesos electorales 2023 y 2024.

- Que la C. Elida Del Socorro Sánchez de la Fuente, brindo de forma pública y notoria su apoyo a candidatos del **Partido del Trabajo** durante el proceso electoral 2023.
- De LEONARDO RODRÍGUEZ CRUZ, su notorio apoyo a candidatos del **Partido del Trabajo** durante el proceso de 2023.
- De LUIS ALBERTO ORTIZ ZORRILLA, su notorio apoyo a candidatos del **Partido del Trabajo** durante el proceso de 2023.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

7.5. Procedencia de medidas cautelares.

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **NO ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares **solicitadas** en cuanto a:

- *“La cancelación provisional de las personas denunciadas del cargo y las funciones respectivas que ostentan como consejeros estatales de nuestro partido.*
- *Se ordene la abstención de conductas en favor de fuerzas políticas opositoras a este partido político.”*

Lo anterior de conformidad con diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación,⁸ así como de la tesis LXXVI/2016, de rubro: **PARTIDOS POLÍTICO. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.**

Conviene precisar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-6/2019, se pronunció sobre la constitucionalidad del último párrafo del artículo 54º del Estatuto de Morena,⁹ en el que se

⁸ A saber, las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes: SUP-JDC-096/2023, SUP-JDC-1395,2021, SUP-JDC-06/2019 entre otros.

⁹ La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá

establecieron las bases a seguir en el procedimiento para conocer de quejas y denuncias al interior de MORENA.

En la porción analizada, se facultó a la Comisión de Justicia para dictar medidas cautelares durante el aludido procedimiento, así como para suspender derechos de manera generalizada por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

Al respecto, sostuvo las siguientes consideraciones:

- La restricción de derechos partidistas que, en su caso se llegaran a dictar, no será al inicio del procedimiento, sino al término de éste, esto es, la suspensión de derechos se concibe como una sanción para al afiliado que viole lo establecido en el Estatuto, pero de ninguna manera se desprende que la suspensión de derechos deba marcar el inicio de todo procedimiento disciplinario interno.
- A la Comisión de Justicia se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber: 1. Dictar medidas cautelares; y 2. Suspender derechos por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.
- Con relación a las medidas cautelares, se debe entender que, dada su finalidad de tutela preventiva, deberán operar al inicio de los procedimientos para conocer de quejas y denuncias; en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente.

7.6. Adopción de medidas cautelares necesarias.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional del Honestidad y Justicia establece en su artículo 105 que el órgano de justicia partidista **adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier**

en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma. Disposición estatutaria que se encuentra vigente.

conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de Morena.

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de Morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.¹⁰

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso ello no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas **y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados**, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

- I. Se ordene la separación provisional del cargo partidista dentro del Instituto Político MORENA de los CC:

ACUSADO	CARGO
Anselmo Antonio Elizondo Dávila	Consejero electo por el I distrito
Karla Mónica Escalera Mendoza	Consejera electa por el II distrito

¹⁰ Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

Diana Isabel Hernández Aguilar	Consejera electa por el VII distrito
Magda Liliana Flores Morales	Consejera electa por el I distrito
Ma. De la Luz Delgado Martínez	Consejera electa por el VII distrito
Barbara Rodríguez Moore	Consejera electa por el I distrito
Guadalupe Calzoncit Maldonado	Consejera electa por el II distrito
Antonio Gutiérrez Wislar	Consejero electo por el II distrito
Francisco Humberto Martínez	Consejero electo por el III distrito
Paola Patricia Vargas Jaime	Consejero electo por el III distrito
Alfredo Ríos Ríos	Consejero electo por el VII distrito
Jaime Dahir Arista Hernández	Consejero electo por el VI distrito
Arnulfo Guardiola Sánchez	Consejero electo por el VII distrito
Elida del Socorro Sánchez de la Fuente	Consejero electo por el IV distrito
Leonardo Rodríguez Cruz	Consejero electo por el III distrito
Luis Alberto Ortiz Zorrilla	Consejero electo por el V distrito

II. Se ordena a los CC. **Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Diana Isabel Hernández Aguilar, Magda Liliana Flores Morales, Ma. de la Luz Delgado Martínez, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar, Francisco Humberto Martínez Salas, Paola Patricia Vargas Jaime, Alfredo Ríos Ríos, Jaime dahir arista Hernández, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente, Leonardo Rodríguez Cruz y Luis Alberto Ortiz Zorrilla** se abstengan de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político, precandidatura o candidatura distintos a Morena.

III. La restricción de los CC. **Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Diana Isabel Hernández Aguilar, Magda Liliana Flores Morales, Ma. de la Luz Delgado Martínez, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar, Francisco Humberto Martínez Salas, Paola Patricia Vargas Jaime, Alfredo Ríos Ríos, Jaime dahir arista Hernández, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente, Leonardo Rodríguez Cruz y Luis Alberto Ortiz Zorrilla** para participar en cualquier proceso de renovación de cargos de dirección interna de Morena.

En el presente caso, se consideran cumplidos los requisitos para la adopción de medidas cautelares, en virtud de que “la suspensión cautelar de funciones constituye una medida preventiva

de carácter facultativo amparada bajo los principios de proporcionalidad y prohibición de arbitrariedad en la que el funcionario queda apartado de su puesto de trabajo con la intención de llevar a cabo el procedimiento disciplinario”¹¹ lo que resulta distinto de una suspensión de derechos.

Conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, a través de las medidas cautelares se **busca privilegiar la vida interna a partir de la unidad y estrategia político-electoral de Morena**, acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público; por tanto las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

De tal modo que, las medidas cautelares no son aquellas que se encuentran en el catálogo de sanciones partidistas, esto es, las medidas decretadas por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consisten en que los r Protagonista del Cambio Verdadero y Consejeros estatales de Morena en el Estado de Coahuila, los CC. **Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Diana Isabel Hernández Aguilar, Magda Liliana Flores Morales, Ma. de la Luz Delgado Martínez, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar, Francisco Humberto Martínez Salas, Paola Patricia Vargas Jaime, Alfredo Ríos Ríos, Jaime Dahir Arista Hernández, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente, Leonardo Rodríguez Cruz y Luis Alberto Ortiz Zorrilla** quienes, se considera cuenta con un deber reforzado ante este partido y su militancia, se conduzca con respeto y apego a los principios con los que se fundó Morena, los cuales al momento de ser afiliado se comprometió a seguir, aunado a que, desde su encargo tiene un alcance relevante y trascendente en la ciudadanía, militantes y simpatizantes del movimiento, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

Conforme a lo anterior, **la separación del cargo constituye una medida preventiva** determinada este órgano de justicia partidista mediante la cual la parte denunciada, previa valoración del material probatorio y el análisis integral del escrito de queja visualizadas desde una perspectiva preliminar,

¹¹ Vid. SUP-JDC-96/2023. https://www.te.gob.mx/buscador/#_ftnref22

queda separada de su cargo en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador. En atención a lo siguiente:

1. Verosimilitud de la falta grave: Las acciones y manifestaciones de los demandados resultan un hecho público y notorio mediante las cuales, por un lado, llevaron a cabo la comisión de una falta grave al aceptar la postulación a una candidatura por un partido político diverso a Morena; por el otro, a lo largo del proceso electoral local, realizaron actos de apoyo y promoción a favor de candidaturas postuladas por partidos políticos diversos a Morena.

2. Proporcionalidad: Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido de la oposición, así como aceptar la postulación a una candidatura por un partido diverso a MORENA es necesario considerar la separación de su cargo dentro de este partido político.

3. Urgencia: La urgencia de esta medida radica en el hecho de que pese a que ha concluido el proceso electoral 2023-2024 el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de Morena y promueve la división y llamamiento al voto por partidos políticos diversos que no se encuentran en coalición con Morena.

4. Temporalidad. Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Por lo tanto, Esta Comisión considera pertinente **NEGAR** el otorgamiento de las medidas cautelares consistentes en la cancelación provisional de las personas denunciadas del cargo y las funciones respectivas que ostentan como consejeros estatales de nuestro partido; y en su lugar se ordena la separación provisional del cargo partidista de los denunciados, dentro del Instituto Político MORENA; asimismo, se abstengan de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político, precandidatura o candidatura distintos a Morena.

En consecuencia, se **vincula a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para que, con fundamento a lo establecido por el artículo 46, fracciones f. y l., 47, 49 del Estatuto de MORENA y; 105, 108, 110, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de que,

conforme a sus facultades, realice las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el punto 7.6 del presente proveído.

8. Medio de impugnación.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente Acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 25, 26, 29 al 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por los **CC. Diego Eduardo del Bosque Villarreal y otros.**

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-COAH-946/2024** y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. Diego Eduardo del Bosque Villarreal y otros**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada los **CC. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Diana Isabel Hernández Aguilar, Magda Liliana Flores Morales, Ma. de la Luz Delgado Martínez, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar, Francisco Humberto Martínez Salas, Paola**

Patricia Vargas Jaime, Alfredo Ríos Ríos, Jaime Dahir Arista Hernández, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente, Leonardo Rodríguez Cruz y Luis Alberto Ortiz Zorrilla, de la queja original y anexos, para que, dentro del término de **cinco (05) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

QUINTO. Se declara **improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas y se imponen las decretadas en el proveído 7** del presente acuerdo, en su parte conducente.

SEXTO. Vincúlese a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en **estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así se pronunciaron por unanimidad de las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**